



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Santa Marta D.T.C.H., trece (13) de Noviembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:
DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente:	47-001-2333-001-2012-00051-00
Demandante:	TIRZA CABALLERO OLIVARES
Demandado:	ELECTRICARIBE
Medio de control:	NULIDAD SIMPLE -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho decide sobre la admisión de la demanda presentada en nombre propio por la señora **TIRZA CABALLERO OLIVARES** contra el **ELECTRICARIBE**, en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple, remitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta, tendiente a obtener de esta jurisdicción la declaratoria de nulidad de la Decisión Empresarial No. 10505-815698 adoptada por la demandada de fecha 28 de febrero de 2011, y en consecuencia de ello se deje sin efectos cualquier acusación impuesta en su contra por supuesta irregularidad consignada contra el inmueble ubicado en la calle 20 # 20-80 Barrio Jardín de la ciudad de Santa Marta.

Revisada en su integridad la demanda, se observa que la misma fue presentada el 26 de junio de 2012 (fl. 21) antes de que entrara en vigencia la Ley 1437 de 2011.

Consejo Superior de la Judicatura

Así las cosas teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1437 de 2010, a partir del 2 de julio del presente año, este Despacho entrará al sistema de oralidad en materia contenciosos administrativa, atendiendo a lo dispuesto en el, Artículo 1° del Acuerdo PSAA12-9444 del 22 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa”
Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Magdalena” que a su tenor establece:

“ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena. El despacho que ingresará al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

<i>No. Despacho</i>	<i>Titular</i>
<i>Despacho 001</i>	<i>MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA”</i>

Así las cosas y en virtud de lo indicado en el citado acuerdo se estipuló en su artículo 7º lo que se cita a continuación:

“ARTÍCULO 7º Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que deberán conocer del presente proceso los despachos de ésta Corporación que se encuentran tramitando las demandas del régimen jurídico anterior, que son de su competencia.

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la demanda de simple nulidad presentada por la señora TIRZA CABALLERO OLIVARES no puede ser conocida por este Despacho de acuerdo con las razones indicadas.

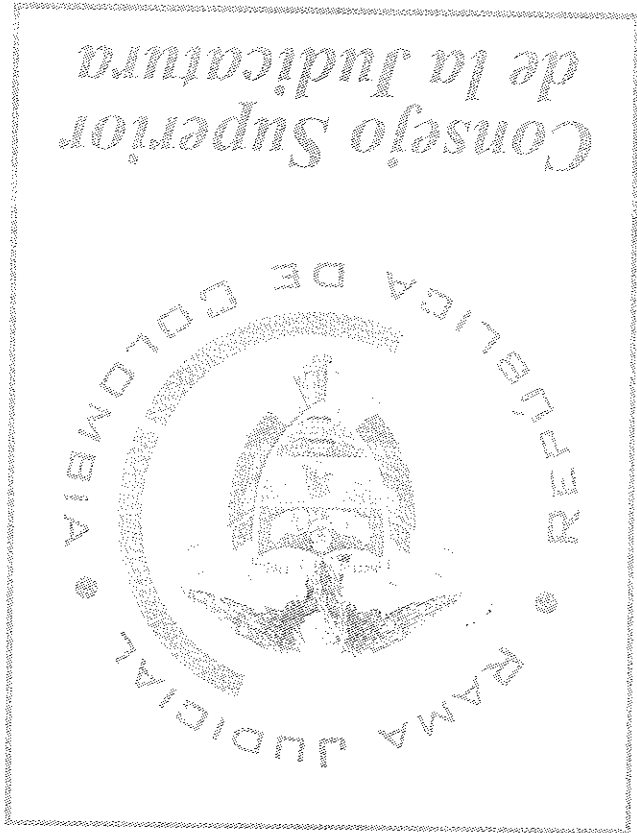
En mérito de lo anterior este Despacho DISPONE:

- 1.- Por Secretaría **REMITIR** el expediente de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a la Oficina Judicial para su reparto entre los Despachos Escriturales del Tribunal Administrativo del Magdalena a fin de que siga surtiendo el trámite del mismo de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.
- 2.- **Comunicar** de la anterior decisión a las partes y apoderados del proceso.
- 3.- **EFFECTUAR** la desanotación correspondiente en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

K.B.E.



Consejo Superior
de la Judicatura